

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Ptas.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia llegaron en la tarde de ayer á Gijón, á bordo del *Giralda*, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 231 de 19 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Dispuesto por Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 21 del corriente mes, que desde 1.º de Octubre próximo se paguen por trimestres vencidos las obligaciones de personal y material de primera enseñanza por las Delegaciones de Hacienda en las provincias, con fondos procedentes de los Ayuntamientos, que con anticipación deben ser ingresados en arcas del Tesoro; y á fin de que puedan contar con los necesarios en la indicada fecha los nuevos Ordenadores de estos pagos para verificar sin tardanza los correspondientes al actual trimestre;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que, de conformidad con lo mandado en el artículo 5.º de dicho Real decreto, los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial sean ingresados desde 1.º de Agosto inmediato por los Recaudadores y Agentes ejecutivos directamente en el Tesoro, al mismo tiempo que las cuotas respectivas, y en igual forma que lo hacían antes de dictarse el Real decreto de 19 de Abril de 1896, que ha sido derogado.

2.º Que cuando las obligaciones de que se trata sean satisfechas directamente por los Municipios, se les devuelvan los recargos mediante las operaciones de contabilidad establecidas, y previa la presentación del certificado á que se refiere el art. 3.º del citado Real decreto de 21 del actual, que justifique estar al corriente en el pago de las obligaciones de primera enseñanza devenidas hasta el trimestre inclusive á que aquélla se refiera.

3.º Que en los casos en que los Ayuntamientos no presenten la certificación á que se refiere la prevención anterior, y sea preciso aplicar los recargos en totalidad ó en parte al pago de las atenciones de primera enseñanza, se lleve su importe líquido por una operación de formalización á un concepto especial de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, designado con el epígrafe *Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza*, con abono al cual han de hacerse en su día todos los pagos relativos á estas atenciones.

4.º Que por las Intervenciones de Hacienda se expida inmediatamente certificación de los recargos municipales que correspondan á los pueblos hasta 30 de Junio último y no les hayan sido devuelto. Su importe se abonará dentro precisamente del mes de Agosto próximo á aquellos Ayuntamiento que presenten certificación de tener satisfechas las obligaciones de primera enseñanza hasta la fecha indicada. Respectos de los pueblos que no se encuentren en este caso, se llevará el importe líquido al repetido concepto de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro con las formalidades expresadas.

5.º Que los demás ingresos que pudieran hacer los Ayuntamientos de los otros recursos comprendidos en el art. 2.º del mismo Real decreto, con destinos á dichas atenciones, se realicen, como los anteriores, directamente en el Banco de España, pero aplicándolos las Intervenciones de Haciendas de las provincias á dicho concepto de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, expidiéndose por las Tesorerías las correspondientes cartas de pago.

6.º Que de la misma manera, y con igual aplicación, tendrán ingreso los saldos que resulten á favor de los Ayuntamientos por consecuencias de la liquidación de las Cajas especiales de instrucción primaria de las provincias, ordenada por el art. 8.º del expresado Real decreto.

7.º Que los fondos así ingresados en el Tesoro serán considerados como depósitos, y no podrán tener otra aplicación, bajo la responsabilidad personal de los Delegados é Interventores de Hacienda, que la del pago de obligaciones del personal y material de las Escuelas públicas de instrucción primaria de los pueblos á que correspondan, ó la devolución á los Ayuntamientos que se encuentren en las condiciones á que se refieren los artículos 3.º y 10 del precitado decreto.

Y 8.º Que los fondos á que se refiere el párrafo segundo de la presente Real orden, en la suma que los Delegados consideren necesaria á completar el importe de las obligaciones de primera enseñanza, se considerarán para los efectos de la recaudación en igualdad de condiciones á las contribuciones é impuestos del Estado, y por lo tanto, aplicables en su caso los preceptos de la instrucción para el procedimiento contra deudores de la Hacienda de 26 de Abril último, ó cualquiera otra disposición que sobre este particular pudiera dictarse.

De Real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1900.—Allendesalazar.— Señores Director general del Tesoro público, Ordenador general de pagos del Estado é Interventor general de la Administración del Estado

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 18 de Junio próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas para la aplicación y desenvolvimiento de aquella soberana disposición en lo que se refiere al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

1.º El escalafón general de funcionarios activos y cesantes de este departamento, se formará con los empleados que actualmente prestan sus servicios en el mismo, y con los procedentes de él desde la fecha reciente de su creación, ó bien de los suprimidos de Fomento y de Ultramar, siempre que los servicios prestados en este último no tengan verdadera ó principal asimilación á los Ministerios de la Gobernación, Hacienda ó Gracia y Justicia.

2.º Para poder figurar en dicho escalafón se requiere necesariamente no pertenecer á Cuerpos especialmente constituidos, ni estar organizados ya por disposiciones especiales en cualquier ramo de la Administración los funcionarios ac-

tivos ó cesantes que solicitaren la inclusión.

3.º Figurará cada funcionario en la agrupación correspondiente del escalafón general, ya como activo, ya como cesante, según su actual situación, y si se diera el caso de haber desempeñado un destino de superior categoría, serviría esta circunstancia para obtener preferente colocación á la cabeza de la categoría correspondiente al actual destino, ateniéndose en todo lo demás á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 30 de Julio de 1895.

4.º No formarán parte en el escalafón de Jefes superiores de Administración civil:

5.º Tampoco figurarán en él los que se hallan en posesión de algún cargo en otro ramo de la Administración con sueldo igual ó superior al mayor disfrutado en este Ministerio ó en los de Fomento y Ultramar, con la condición establecida para este último en la regla primera.

6.º Deberá acreditarse, para optar á la inclusión en el escalafón, que el empleo de mayor categoría desempeñado por el interesado en la Administración ha dependido de este Ministerio ó bien de los de Fomentos y Ultramar, así como también, para el caso de haber servido con el mismo sueldo en diferentes departamentos, que la última cesantía procede de alguno de aquellos expresados.

7.º Los que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Enero de 1886, desempeñen ó hayan desempeñado interina ó provisionalmente destinos de los reservados á los sargentos y licenciados del Ejército, no figurarán por este hecho en el escalafón como activos ni como cesantes, á menos que hayan obtenido el nombramiento en propiedad, computándoseles en este caso para su antigüedad en el tiempo que permanecieron en aquella situación.

8.º Los servicios que resulten debidamente comprobados con los documentos originales y copias de los mismos que se acompañen, son los que únicamente se tendrán en cuenta para la colocación.

9.º Estas disposiciones se publicarán íntegras en la «Gaceta de Madrid» para que lleguen á conocimiento de todos los interesados. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.—Gasset—Sr. Jefe del personal de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.043.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.950.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Theodore A. Vuccina, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Julio último, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias para la mina denominada *Frasquita*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado El Charcón; diputación del Cocón; lindando por el O. con la mina «La Estrella»; por el NE. las tituladas «La Deseada», «Consuelo» y «Charcona», y por el S. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «La Estrella», núm. 12.476; y desde dicho punto se medirán al S. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 100; tercera á cuarta E. 100; cuarta á quinta S. 100; quinta á sexta E. 100; sexta á séptima S. 100; séptima á octava E. 100; octava á novena S. 100; novena á décima E. 100; décima á undécima S. 100; undécima á duodécima E. 100; duodécima á decimatercera S. 100; decimatercera á decimacuarta O. 600, y decimacuarta á primera N. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.044.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.718.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Regino Guerrero, vecino de Fuente-álamo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 de Febrero de 1899, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Constantino el Grande*, sita en término de Cartagena y paraje de Peñas Blancas, diputación de los Puertos; lindando por el N. con terreno franco y mina «Risueña»; por el E. con esta última mina y por el SE. y SO. con *Constantino el Grande*, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina *Constantino el Grande*, y desde él se medirán al SO. 100 metros primera estaca; primera á segunda NO. 200; segunda á tercera E. 77'13 tercera á cuarta S. 10'71, y cuarta P. punto de partida 135 metros al E., compren-

diendo una superficie horizontal de 7.953'91 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.049.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.955.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu Castañedo, vecino de esta vecindad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 de Julio último, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Daniel*, de mineral de hierro, sita en término de Alhamá en el paraje llamado del Azaraque y Cañada de la Doca, partido de Espuña; lindando N. y E. terreno franco; S. registros «David» y mina «Lira» y franco, y O. franco, «David» y «Lira»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. del registro «David»; desde el cual en dirección O. intestando con la línea N. de dicho registro se medirán 700 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera E. 900; tercera á cuarta S. 500; cuarta á quinta O. 100; quinta á sexta N. 300; sexta á séptima O. 100, y séptima á punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.076.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 17 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Jumilla la primera subasta de los productos que procedentes de denuncias existen en aquel depósito municipal, bajo el tipo de tasación de trescientas seis pesetas cincuenta céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones generales facultativas, publicado en el núm. 323 de este *Boletín oficial*, correspondiente al 18 de Julio próximo pasado y al estado de aprovechamientos que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo; debiendo hacer presente, que celebrada la subasta sin postor, tendrá lugar una segunda á los diez días, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para la primera.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 14 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Estado demostrativo de los productos de los montes del pueblo de Jumilla, que procedentes de denuncias se sacan á subasta, con expresión de su valor y sitios donde se encuentran; cuyos productos corresponden al año forestal de 1898-99.

Pueblo.		Clase de los productos.		Cantidad.		Tasación Pesetas.		Sitios donde se hallan depositados.	
Id.	Id.	Id.	Id.	Pesos.	Céntimos.	Pesos.	Céntimos.	Id.	Id.
		Pinos...		97	48	50		Depósito municipal.	
		Cargas de leña...		40	32				
		Esparto...		1.110	96				
		Cal (calices)...		260	130				
					306	50			

Murcia 10 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 3.072.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 18 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cieza, la primera subasta de los productos que procedentes de denuncias existen en aquel depósito municipal, bajo el tipo de tasación de diez y ocho pesetas cincuenta céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones generales facultativas publicado en el núm. 323 de este *Boletín oficial*, correspondiente al 18 de Julio próximo pasado, y al estado de aprovechamiento que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo; debiendo hacer presente, que celebrada la subasta sin

postor, tendrá lugar una segunda á los diez días, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para la primera.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 10 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Año forestal de 1899-900.

Estado demostrativo de los productos que procedentes de denuncias en los montes del pueblo de Cieza, serán objeto de subasta, con expresión de su valor y sitios donde se hallen depositados, cuyos productos corresponden al año forestal de 1898-99.

Clase de productos.		Cantidad		Tasación Pesetas.		Sitios donde se encuentran depositados.	
Id.	Id.	Pesos.	Céntimos.	Pesos.	Céntimos.	Id.	Id.
	Pinos...	12		12			Depósito municipal de Cieza.
	Leñas (cargas)...	9		6	50		Id.
	Total tasación...			18	50		

Murcia 10 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Números 3.092 y 3.093.

MONTES

Por Real orden de 17 de Julio último, ha sido aprobado el plan de aprovechamiento al que se han de sujetar los montes públicos de esta provincia, durante el próximo año forestal de 1900 á 1901.

En su vista, conforme á lo dispuesto en la legislación del ramo y Real orden antes citada, se publica en este periódico oficial la parte necesaria de dicho plan que deben conocer los pueblos propietarios de montes con el fin de que atemperando á él sus acuerdos ó deliberaciones, remitan con la posible brevedad y por duplicado nota de la cantidad de cada clase de productos que se han de destinar á uso propio de los vecinos, si tienen reconocido tal derecho por la Administración del Estado, y subastar los que resulten sobrantes.

Murcia 16 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

ESTADO de los aprovechamientos aprobados por Real orden de 17 de Julio último, que han de tener lugar en los montes públicos pertenecientes á los pueblos de esta provincia, durante el año forestal de 1900 á 1901.

PUEBLOS	Leñas gruesas.		Tasación Pesetas.	PASTOS NÚMERO DE RESES Y CLASE DE GANADO			Tasación Pesetas.	Espartos. Qts. mts.	Tasación Pesetas.	Junco fino Qts. mts.	Tasación Pesetas.	CAZA					
	Estéreos.	Ramaje. Estéreos.		Mayor.	Lanar.	Cabrio.						Pardidos. . . .	Conejos. . . .	Liebres. . . .	Tasación. . .		
																Estéreos.	Estéreos.
Abarán.	"	2.902	750	"	3.300	1.320	1.230	4.445	17.135	"	"	"	"	"	"	"	"
Alhama.	238	200	526	20	800	300	380	50	100	"	"	"	"	"	"	"	"
Blanca.	"	1.580	395	"	2.100	500	650	1.300	14.402	"	"	"	"	"	"	"	"
Cehegin.	"	7.386	1.969	"	12.179	3.960	4.310	4.000	7.280	"	"	"	"	"	"	"	"
Cieza.	"	6.810	1.702	"	5.805	2.455	3.455	9.225	25.672	"	"	"	"	"	"	"	"
Fortuna.	"	3.330	857	"	3.819	1.147	1.360	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Jumilla.	"	9.950	2.562	"	29.067	8.720	13.342	27.914	80.214	"	"	"	"	"	"	"	"
Lorca.	"	1.500	150	"	1.130	1.930	949	430	2.150	"	"	600	50	50	200	"	"
Mazarrón.	"	"	"	"	2.865	1.725	2.045	3.355	8.962	"	"	"	"	"	"	"	"
Mula.	"	9.500	2.375	"	6.700	1.900	2.825	"	"	150	400	"	"	"	"	"	"
Ojós y Villanueva.	"	"	"	"	800	500	1.050	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totana.	"	"	"	30	2.690	600	1.017'50	665	1.330	"	"	"	"	"	"	"	"

Murcia 16 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 3.079.
JEFATURA DE MINAS DE MURCIA
Número 14.956.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Murcia Pérez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Julio último, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Clavel*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado Llano del Aljibe de la casa de Soria, propiedad de Doña Lucía Sánchez, rambla de Arejos y terreno de D. Ginés Molina, diputación del Cocón; lindando por todos vientos con terreno de dichos señores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. del registro «San Mateo»; y desde él se medirán al S. 100 metros primera estaca; primera á segunda O. 100; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta E. 500; cuarta á quinta S. 300, y quinta á punto de partida O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24

de la ley, los que se crean con derecho para ello.
Murcia 9 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.042.
JEFATURA DE MINAS DE MURCIA
Número 14.913.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Imprevista*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terreno de D. Salvador Flores y de Alfonso Díaz y paraje denominado Loma de Leandro, diputación de Tébar; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de un pozo que existe en el Collado de los Centenos; y desde dicho punto se medirán al E. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 150; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta S. 300; cuarta

á quinta E. 400, y quinta á primera N. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.
Murcia 30 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 3.120.
SUBINSPECCIÓN DE CARABINEROS DE ALICANTE

El día 25 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará concurso de guarnicioneros ó constructores de efectos militares en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar la adquisición de las cartucheras y portacuchillos que con motivo de tener que dotar al cuerpo del fusil Mauser, necesitan las Comandancias de esta subinspección así como para los fundas de las carabinas también Mauser que han de usar los carabineros de caballería de las referidas Comandancias.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de los citados efectos, se hallan de mani-

fiesto en la casa cuartel de esta Comandancia, oficinas de las demás del Cuerpo y Dirección general del mismo.

Alicante 18 de Agosto de 1900.—El Coronel Subinspector, José Narretí.

Número 3.102.

Don Camilo Molins y Carreras, Alférez de Navio de la dotación de este Arsenal, Juez instructor de la causa que en este Juzgado se sigue contra el marinero fogonero de segunda clase de la dotación del acorazado «Vitoria» Francisco Molina Jiménez, por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al marinero fogonero de segunda clase Francisco Molina Jiménez, natural de Lorca, provincia de Murcia, hijo de Bartolomé y María, de oficio jornalero, de estado casado, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos de esta localidad, «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en el Arsenal de Cartagena á mi disposición, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), requiero á las Autoridades así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido individuo, remitiéndolo en clase de detenido y con las convenientes seguridades á este Arsenal y á mi disposición por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en el Arsenal de Cartagena 14 de Agosto de 1900.—Camilo Molins.—Por mandato del Sr. Juez, El Secretario, Francisco Miralles.

Quinta sección.

Número 3.108.

El Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 8.ª de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores y apremio de 26 de Abril último, se procederá á la recaudación voluntaria correspondiente al tercer trimestre de 1900, durante los días y pueblos que se expresan á continuación y en los sitios acostumbrados.

Zona 8.ª

Monteagudo y Brujas, días 22 y 23 de Agosto.

Puente de Tocinos, del 23 al 25.

Arboleja y Esparragal, el 23 y 24.

Espinardo el 24 y 25.

Santa Cruz y Flota, el 23.

Santomera, el 23 y 24.

Matanzas, el 24.

Zaraiche y Churra, el 23 y 24.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Murcia 20 de Agosto de 1900.—El Agente Recaudador, Angel Mariano Solís.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. O., Mariano Burgos.

Sexta sección.

Número 3.011.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por dicha Corporación en el mes de Julio último y Junta municipal.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia del Alcalde D. Juan José Salar.

Se aprobó el acta de la anterior, la distribución de fondos para el mes y se acordó el cumplimiento de las órdenes recibidas y las insertas en los *Boletines oficiales*.

Dada cuenta de haber quedado sin efecto el arriendo de puestos públicos, por falta de licitadores, se acordó subastarlo de nuevo con la rebaja de la tercera parte.

Se aprobó el gasto hecho en la obra llevada á cabo en la Casa Ayuntamiento, ascendente á 117 pesetas, acordando se publique.

Se acordó abonar á Francisco Riquelme Mellado, 20 pesetas, importe de una estantería para la Secretaría del Ayuntamiento.

Se dió cuenta de existir una vacante de vigilante de orden público, por dimisión del que la desempeñaba.

Se reconoció como Farmacéutico interino á D. Ginés Atienza Yagués.

Se dió cuenta de haberse presentado un delegado especial de Hacienda para la rectificación del Registro fiscal.

Se admitió la dimisión al Depositario D. Domingo Mellado, y se nombró para sustituirle á D. Pedro Yagués Díaz.

Día 8.

Presidencia del Sr. Salar.

Se aprobó el acta de la anterior, se acordó el cumplimiento de las órdenes de los *Boletines oficiales* y las recibidas, y se aprobó el extracto de sesiones de Junio.

Se acordó aprobar la cuenta del material de oficina del mes de Junio.

Se acordaron varios pagos de imprevistos.

No se prestó la aprobación á la liquidación de débitos pasada por la Delegación de Hacienda.

Se acordó solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la nulidad del Registro fiscal urbano, por los defectos que tiene.

Día 15.

Presidencia del Sr. Salar.

Se aprobó el acta de la anterior, y se dió cuenta de las órdenes recibidas y las insertas en los *Boletines*, acordándose su cumplimiento.

Dada cuenta de haber quedado sin efecto por falta de licitadores la segunda subasta del arriendo de puestos públicos, y visto lo avanzado de la estación, se acordó desistir de este arriendo por improductivo.

Se acordó un pago de imprevistos.

Día 22.

Presidencia del Sr. Salar.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó el cumplimiento de las órdenes recibidas y las insertas en los *Boletines oficiales*.

Dada cuenta de la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia recaída en el expediente de D. Gabriel Esteve, por el débito de 760'15 pesetas que tiene con este Ayuntamiento, y no estando conforme con ella se acordó recurrir en alzada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Se acordó suscribirse el Ayuntamiento á la Colección Legislativa. Se nombró comisionado para la entrega de quintos en la zona á D. Daniel García Perona.

Se acordó practicar un deslinde en el camino de Lalmes, comisionando para ello á los señores de la Comisión de policía urbana y rural.

Se aprobaron los repartos de consumos y gremios del 2.º semestre de este año y que se expusieran al público por ocho días.

Se desestimó el expediente de fallidos del reparto de consumos de 1898 1899, presentado por D. Bartolomé Jesús Rivera, por estar presentado fuera del plazo que se le concedió, acordándose se le obligue á ingresar la suma que arroje.

Día 29.

Presidencia del Sr. Salar.

Se aprobó el acta de la anterior, el cumplimiento de las órdenes recibidas y la de los *Boletines*.

Se acordó abonar el gasto de confección del apéndice y listas cobratorias de rústica y urbana.

Dada cuenta de expedientes formados contra los cuentadantes, responsables de varios ejercicios que aún no los han presentado, y visto la negativa á presentarlos ó los documentos para formarlas de oficio, se acordó se dé cuenta al Sr. Juez de instrucción del partido como pérdida de documentos públicos.

Se acordó que las sesiones se celebren á las nueve de la mañana.

Junta municipal.

Extraordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Salar.

Se aprobó el acta de la anterior y dada cuenta de la vacante de la plaza de Farmacéutico municipal, se acordó proveerla en propiedad mediante concurso, señalándole como residencia 50 céntimos de peseta diarios, y se redactaron las demás bases del concurso.

Abanilla 2 de Agosto de 1900.—El Secretario, José A. García.

En la sesión ordinaria del día de hoy, ha sido aprobado el precedente extracto, el cual se remite al ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Y para que conste libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello respectivo en Abanilla á 5 de Agosto de 1900.—José A. García.—V.º B.º: Salar.

Octava sección.

Número 3.106.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Luis de la Serna y Ruiz, Juez municipal del distrito de San Juan de esta capital en funciones del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y actuación del Escribano que refrenda, se tramita juicio de abintestato de Don Emilio Copons y Más, hijo de Don José y de Doña Ana, difuntos, de cuarenta y siete años de edad, natural de la villa de Igualada, provincia de Barcelona, fallecido en esta capital en la Fonda Universal, á las ocho de la mañana del día once de Abril del corriente año, de oficio empleado y de estado soltero, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos conocidos, y habiéndose solicitado la declaración de herederos del mismo por su hermano de doble vínculo Don Juan Copons y Más, representado por el Procurador Don Vicente Pérez Marin.

En su virtud, pues, se llama, cita y emplaza á las personas que se crean parientes con igual ó mejor derecho para reclamar la indicada herencia del causante que su expresado hermano que la solicita, y comparezcan dentro del término de treinta días, ante este Juzgado, con los documentos necesarios para justificación, cuyo plazo empieza á contarse desde en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, como lugar del fallecimiento del expresado señor Don Emilio Copons y Más.

Dado en Murcia á veintiséis de Julio de mil novecientos.—Luis de la Serna.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. G

AÑO ECONÓMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. 17 º
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 50

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»